

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                  |   |
|------------------|---|
| Radicado         | 11001333603520230000400                           |
| Medio de Control | Reparación Directa                                |
| Accionante       | Yenny Cenaida Moreno López y otros                |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |

#### AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 161, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

-Indicar el canal digital (correo electrónico, celular, WhatsApp u otro) de los demandantes, el cual debe ser diferente al del abogado que representa sus intereses.

Aclarar si el nombre de la hija de los señores Yenny Cenaida Moreno López y Juan Evangelista Riascos, es Heetlizahma Riascos Moreno o Elixama Riascos Moreno. De establecer que su nombre corresponde a Heetlizahma Riascos Moreno, se deberá allegar igualmente el poder a través del cual se representan sus intereses.

- Ajustar las pretensiones a la naturaleza medio de control seleccionado toda vez que, las pretensiones declarativas están encaminadas a establecer relaciones laborales de personas naturales que presuntamente causaron el daño alegado, así como su responsabilidad penal.

- Acreditar que efectivamente la demanda fue remitida de manera previa al correo electrónico de la entidad demandando, esto es, [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co); situación que no se evidencia a través del documento allegado, por cuanto no se encuentra la dirección del correo electrónico a quien se envió dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Yenny Cenaida Moreno López y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GLQ*

|   |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO<br>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.<br><b>ESTADO DEL 3 DE MARZO DE 2023.</b> |
|---|

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a077cf39381ac9af2cbcc1eacb4a54a9fc9f7012174f529a8abbfa4f6df2575b**

Documento generado en 03/03/2023 05:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**